CLAUSULADO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. 3024 DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA CORPORACION CULTURAL AFROCOLOMBIANA-SANKOFA.

PARTES

MINISTERIO DE CULTURA: CLAUDIA JINETH ALVAREZ BENITEZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.113.881, expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación **MINISTERIO DE CULTURA**, creado mediante Ley 397 de 1997, con NIT 830.034.348-5, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 656 del 17 de junio de 2021 y posesionado mediante Acta número No. 0076 del 17 de junio de 2021, facultada para contratar por delegación conferida por la Ministra de Cultura mediante Resolución No. 1851 del 21 de junio de 2019, con las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias

ESAL: RAFAEL MARIO PALACIOS CALLEJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía número 15.508.053, quién actúa en nombre y representación de **CORPORACION CULTURAL AFROCOLOMBIANA-SANKOFA,** entidad sin ánimo de lucro, con NIT: 900.065.369.-6 y que en adelante se denominará **LA ESAL**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguiente

CONSIDERACIONES:

1) Que una de las funciones del ordenador del gasto del **MINISTERIO**, es la de celebrar todos los contratos, adiciones, prórrogas, modificaciones y otrosí a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente.

2) Que, mediante comunicación, la Coordinadora del Grupo del grupo de Danza de la dirección de artes, solicitó elaborar un convenio de asociación con CORPORACION CULTURAL AFROCOLOMBIANA-SANKOFA, con el objeto de "*AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO "BAILAR PARA SER ESCUCHADOS"* justificando la contratación en los siguientes términos*: " Que el artículo 72 de la Constitución le impone al Estado el compromiso de proteger el patrimonio cultural de la Nación, lo que incluye, entre otras, la labor de adoptar medidas que permitan su promoción, fomento y difusión, conforme se deriva de lo consagrado en los artículos 7, 8 y 70 de la Carta Política. En armonía con lo expuesto, la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 establece que los Estados partes adquieren el deber jurídico de resguardar este patrimonio, a través de políticas que permitan su "identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión (...) y revitalización". En particular, se dispone como obligación la de "(...) adoptar medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas", para "favorecer (...) la transmisión de este patrimonio en los (...) espacios destinados a su manifestación y expresión", así como para "garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo [sus] usos consuetudinarios (...)".*

El artículo primero de la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura, establece entre sus pilares fundamentales el deber del Estado de impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana, y el deber de formular su política cultural, teniendo en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizando el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.

Por su parte, el artículo segundo de la misma ley establece que las funciones y los servicios del "Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional."

Entre las bases transversales del Plan Nacional de Desarrollo se encuentra el "Pacto por la identidad y la creatividad: desarrollo de la economía naranja y protección y promoción de nuestra cultura", el cual desde su línea "Todos somos cultura: la esencia de un país que se transforma desde los territorios", busca desarrollar dos objetivos principales: Generar condiciones para la creación, circulación y acceso a la cultura en los territorios y, proteger y salvaguardar la memoria y el patrimonio cultural de la nación.

CLAUSULADO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. 3024 DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA CORPORACION CULTURAL AFROCOLOMBIANA-SANKOFA.

Ahora bien, el Grupo de Fomento y Estímulos a la Creación, a la Investigación, a la Actividad Artística y Cultural – Programa Nacional de Concertación Cultural, cuenta con un subproceso denominado "Subprograma Apoyo o aporte a la realización de proyectos y actividades culturales de promoción y desarrollo de procesos culturales", por medio del cual se atienden las necesidades que tiene el sector cultural y con el fin de dar cumplimiento a su objetivo, se incentiva y se facilitan procesos culturales por medio de la cofinanciación para la promoción, participación y desarrollo de procesos culturales a través de diferentes estrategias y alianzas que permitan promover iniciativas de creatividad artística, formación y circulación de bienes y servicios culturales a nivel nacional e internacional.

En el marco de las acciones orientadas al fortalecimiento y cualificación de los procesos de formación, creación e investigación que adelantan escuelas y organizaciones del sector, que aporten a la consolidación de oportunidades para la producción, circulación, gestión y construcción de política pública en Danza; se ha determinado la necesidad de fortalecer nuestra participación mediante el apoyo a propuestas que permitan ampliar y desarrollar de manera efectiva la realización de proyectos encaminados a este fin.

En consecuencia, consideramos pertinente apoyar la realización de este proyecto que pretende desarrollar una propuesta metodológica desde el enfoque anti racista que lidera la Corporación Cultural Sankofa, mediante procesos de formación para el conocimiento, el disfrute y la preservación de la danza afrocolombiana, entendida como una forma de vivencia colectiva del cuerpo que expresa los sentidos, sensibilidades, intereses y modos de ser afrodescendientes.

A partir de estas perspectivas y apuntando al cumplimiento de las metas de propuesta de formación-creación dirigida a niños, niñas y jóvenes de las comunas de la ciudad de Medellín, se da continuidad a procesos anteriores, los cuales permitieron definir actividades, desarrollar ejercicios y fortalecer proyectos intra-locales entre los territorios y comunidades con presencia de población afrocolombiana en espacios urbanos y rurales.

Los Laboratorios Creativos con énfasis en Danzas Afrodescendientes buscan generar opciones de educación y formación en Derechos Humanos para las comunidades étnicas, desarrollando un enfoque holístico de las Danzas afrodescendientes para las nuevas generaciones, desde la experiencia compartida del movimiento, el cultivo de la sensibilidad y el reconocimiento de la diversidad y la descolonización del cuerpo como bases de la construcción de Ciudadanía en el contexto urbano multicultural colombiano.

El desarrollo de esta propuesta permitirá fortalecer procesos locales de formación en danzas afro tradicionales y afro contemporáneas entre jóvenes afrodescendientes de las comunas de Medellín a través de acompañamientos pedagógicos, formación técnica, estética y performativa, respondiendo a las demandas de los colectivos afro juveniles de la ciudad que buscan el cierre de brechas y la generación de oportunidades de acceso a la educación.

La Corporación Cultural Afrocolombiana Sankofa ha desarrollado a lo largo de sus 25 años de existencia la construcción de un marco diferencial e intercultural desde la danza entre las comunidades negras en Colombia y otras poblaciones vulneradas en sus derechos humanos. Su trabajo de investigación, formación y creación les ha valido la mención de las naciones unidas como entidad que adelanta buenas prácticas de inclusión social afrodescendiente en Latinoamérica. Igualmente, la compañía Sankofa – Colectivo Artístico de la entidad ha recibido importantes premios a nivel nacional e internacional por su propuesta decolonial y antirracista de la danza colombiana, siendo el premio nacional de danza uno de los más importantes. Este trabajo además de su compromiso permanente por fomentar la danza afrocolombiana en la región del pacífico hace que esta entidad sea un referente a nivel nacional e internacional en este tipo de acciones, por lo que consideramos que cuenta con la idoneidad para trabajar por el fortalecimiento de las estéticas afro de las artes en Colombia.

Trayectoria de la entidad

CONTRATO No.	OBJETO	CONTRATANTE	FECHA DE SUSCRIPCION	FECHA DE TERMINACION	VALOR

CLAUSULADO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. 3024 DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA CORPORACION CULTURAL AFROCOLOMBIANA-SANKOFA.

CA 4600059224 de 2015	Convenio de asociación para la implementación, seguimiento, evaluación y comunicación pública de la Red de Danza Ciudad de Medellín y las actividades que de ella se derivan. .	Municipio de Medellín - Secretaría de Cultura Ciudadana	13 de marzo de 2015	13 de noviembre de 2015	$100.000.000
CA 4600064495 de 2016	Convenio de asociación para la implementación, seguimiento, evaluación y comunicación pública de la Red de Danza Ciudad de Medellín y las actividades que de ella se derivan. .	Municipio de Medellín - Secretaría de Cultura Ciudadana	12 de mayo de 2016	12 de diciembre de 2016	$124.560.800
CA 4600069761 de 2017	Convenio de asociación para la implementación, seguimiento, evaluación y comunicación pública de la Red de Danza Ciudad de Medellín y las actividades que de ella se derivan. .	Municipio de Medellín - Secretaría de Cultura Ciudadana	24 de marzo de 2017	24 de noviembre de 2017	$120.000.000

Por lo anterior, el Ministerio de Cultura, a través del Grupo de Fomento y Estímulos a la Creación, a la Investigación, a la Actividad Artística y Cultural – Programa Nacional de Concertación Cultural, ve la necesidad de apoyar el proyecto denominado "Bailar para ser Escuchados", ya que es un proyecto que busca fortalecer los procesos locales de formación en danzas afro tradicionales y afro contemporáneas entre jóvenes afrodescendientes de las comunas de Medellín a través de acompañamientos pedagógicos, formación técnica, estética y performativa, respondiendo a las demandas de los colectivos afro juveniles de la ciudad que buscan el cierre de brechas y la generación de oportunidades de acceso a la educación."

3) Que el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política, dispone que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

4) Que a su vez la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

5) Que el Gobierno nacional mediante el Decreto 092 de 2017, reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios y establece en el artículo 1° que: "*Objeto. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política".*

CLAUSULADO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. 3024 DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA CORPORACION CULTURAL AFROCOLOMBIANA-SANKOFA.

6) Que el Decreto en mención establece en su artículo 5 respecto de la asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales Lo siguiente: *"Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998,* ***no*** *estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al* ***30%*** *del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al* ***30%*** *del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto".*

7) Que el objeto del convenio tiene como finalidad el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la Ley le asigna al Ministerio.

8) Que el objeto de LA CORPORACION CULTURAL AFROCOLOMBIANA-SANKOFA, es: *El objeto Social de la Corporación es la promoción, difusión y fortalecimiento de la danza afro en Colombia, como un puente entre los afrocolombianos y los colombianos en general, mediante la investigación y la creación de obras que partan de la raíz de la danza africana y se desarrollen en el marco de lo cotidiano y lo contemporáneo, desde un enfoque de Derechos Humanos, generando recursos y emprendiendo iniciativas en pro del desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas, adolescentes y sus familias. El quehacer de la corporación está encaminado a brindar un espacio dedicado a la formación y la creación en danza, mediante diversos proyectos pedagógicos y de puesta en escena, la corporación apunta a la construcción de un marco diferencial e intercultural desde la danza entre las Comunidades Negras en Colombia y otras poblaciones vulneradas en sus derechos humanos; por ende, es adecuada e idónea para desarrollar el objeto y las actividades del convenio.*

9) Que, de acuerdo con el estudio previo, SANKOFA**,** entidad sin ánimo de lucro remitió propuesta para ser evaluada y analizada por el Despacho de la señora Ministra de Cultura y se tomó la decisión de apoyarla, ya que es de reconocida idoneidad, adecuada y apropiada para ejecutar el convenio por las siguientes razones:

- Es una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, la cual está soportada en la investigación desarrollada por la misma, en el pacífico colombiano y publicada por el Ministerio de Cultura en 2015. Esta investigación les permitió sistematizar una metodología única y una pedagogía propia basada en los estudios realizados por la organización en la escuela Mudra (Senegal, África) de la mano de las pioneras de la danza afro a nivel mundial, Germaine Acogny e Irene Tassembedo. Esta metodología desarrollada e implementada por Sankofa cuenta con el reconocimiento como buenas prácticas de inclusión de las Naciones Unidas; así como el reconocimiento por la creación e implementación de prácticas artísticas antirracistas en Colombia y Latinoamérica, premiado por la Universidad de Manchester, USA. Esta metodología es el centro y soporte del programa formativo desarrollado por Sankofa en el marco del convenio.

10) Que el Consejo de Estado Magistrado Ponente, Carlos Alberto Zambrano Barrera en radicado del 06 de agosto de 2019 manifiesta en uno de sus apartes, respecto de la contratación con entidades sin ánimo de lucro lo siguiente: (…) "*Cuando no existe sino una entidad sin ánimo de lucro, dicho proceso competitivo no debe surtirse sin que importe el objeto del contrato, este es una excepción absolutamente lógica, dado que el agotamiento del proceso de selección depende de la existencia de pluralidad de oferentes, con independencia como es de esperarse de la naturaleza del contrato, si solo hay una entidad sin ánimo de lucro oferente, obviamente no tendría sentido adelantar un proceso competitivo o de selección privada*".

11) Que se estima que los usuarios y población beneficiada del convenio son los siguientes:

- Se atenderán a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la ciudad de Medellín en 6 laboratorios creativos para un total estimado de 120 beneficiarios, de las Comunas: 1, 10, 12, 13, de la Ciudad de Medellín.

- La comunidad en general de esas comunas tendrá la oportunidad de apreciar adecuadamente las creaciones coreográficas y las puestas en escenas que realizaran los participantes en los talleres

12) Que **LA ESAL**, dispone de una contrapartida del 23.07 % del valor total del proyecto.

13) Que la Agencia Colombia Compra Eficiente https://www.colombiacompra.gov.co/content/mitos-y-verdades-de-la-aplicacion-del-decreto-092-de-2017, aclaró: "(...) En primer término, es necesario distinguir entre el convenio de colaboración y el convenio de asociación. El convenio de colaboración es un acuerdo entre una entidad sin ánimo de lucro y una Entidad Estatal del gobierno nacional, departamental o municipal para que la primera implemente programas previstos en el plan de desarrollo con recursos públicos. El convenio de asociación es un acuerdo entre una entidad sin ánimo de lucro y una Entidad Estatal para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales. Si hay más de una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en capacidad de desarrollar el programa previsto, el Decreto honra el principio de la competencia estableciendo que la Entidad Estatal debe hacer un proceso competitivo para escoger la entidad sin ánimo de lucro que mejor pueda cumplir con el programa del plan de desarrollo. El Decreto 092 establece excepciones a la competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio (ver artículo 5 del Decreto 092 de 2017). (...)**".**

14) Que el representante legal de **LA ESAL**, declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del Convenio, que ni él ni los miembros de la junta o consejo directivo se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada, para suscribir el presente convenio con **EL MINISTERIO** y se hace responsable de cualquier ocultamiento de éstas o por suministrar información falsa al respecto.

15) Que es pertinente aclarar que la presente contratación no implica una relación conmutativa en la cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al asociado para cumplir con el objeto del convenio, teniendo en cuenta la finalidad planteada en la solicitud de contratación por la Coordinadora del grupo de fomento y estímulos a la creación, a la investigación, a la actividad artística y cultural, ya que esta entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad puede ejecutar el objeto del convenio a celebrar, toda vez que es un proyecto de autoría propia de dicha entidad.

16) Que en comité de fecha 21 de julio de 2022, el comité de contratación del Ministerio de Cultura aprobó la elaboración del presente convenio.

17) Que el convenio se rige por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el Decreto 092 de 2017 y demás normas que rigen la materia, y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Vistas las anteriores consideraciones el convenio se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO "BAILAR PARA SER ESCUCHADOS.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ESAL: LA ESAL se compromete a: **1.- OBLIGACIONES GENERALES: 1.1.-** Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempo pactados de conformidad con la propuesta presentada. **1.2.-** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro conocido o por conocerse, ni total y/o parcialmente, sin contar con previa autorización expresa del **MINISTERIO**. Así mismo la **ESAL** se obliga a no realizar uso directo, próximo o remoto de la información suministrada; con beneficio propio o de un tercero, sin autorización expresa del **MINISTERIO 1.3.-** Brindar un buen trato y respeto a los colaboradores del **MINISTERIO**, así como a las personas externas. **1.4.-** Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad **1.5.-** Dar cumplimiento a las obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social Integral,

parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios especialmente el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, la Ley 789 de 2002. **1.6.-** Conocer y dar aplicación, cuando a ello hubiere lugar, al Sistema de Gestión de Calidad, MECI, Sistemas de Información y otros aspectos relevantes del **MINISTERIO,** para cumplir a cabalidad con las obligaciones pactadas. **1.7**. Conocer y dar cumplimiento al Plan Institucional de Gestión Ambiental del **MINISTERIO** y desarrollar actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, las cuales respondan a la normatividad ambiental y a conductas ambientalmente responsables. **1.8.** Al finalizar el convenio, entregar en medio magnético, el inventario documental generado en el desarrollo del mismo**. 1.9.** Conocer y dar plena aplicación al Manual de Políticas Generales de Seguridad de la Información publicado en el aplicativo del Sistema de Gestión Integrado en la Entidad. **1.10.** Conocer y dar cumplimiento a las políticas, procedimientos, guías y/o lineamientos derivados de la anterior Política de Seguridad de la Información y conocer nuestra política de tratamiento de datos personales contenida en el MANUAL PARA TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL –LEY HABEAS DATA publicada en el aplicativo del Sistema de Gestión Integrado (ISOLUCION). **1.11.** Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información. **1.12.** Constituir la garantía única. **1.13.** Reembolsar al Ministerio de Cultura – Dirección del Tesoro Nacional-los saldos no ejecutados, a la finalización del convenio. **1.14.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio. **1.15**. Facilitar la supervisión del Convenio, el acceso a la información y la documentación inherentes a la ejecución del mismo. **1.16**. Aceptar las recomendaciones que formule el Supervisor del Convenio. **1.17.** Dar los créditos al Ministerio de Cultura en: a) Todas las actividades de promoción, realización y difusión del proyecto, tanto impresas, radiales, televisivas, virtuales, boletines de prensa y verbales. b) Garantizar la protección de los derechos de autor: Si el proyecto incluye la producción de material impreso fonográfico o audiovisual en cualquier tipo de soporte, formato y medio de difusión, la organización debe establecer el tipo de gestiones requeridas con todos los actores asociados a la producción para garantizar la protección de los derechos de autor, así mismo para promoción o divulgación o transmisión por cualquier medio de comunicación, se debe especificar el carácter de la cesión de derechos. **1.18.** Incorporar toda la información y documentación a que haya lugar en SECOP II. **1.19.** Las demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran.

2. <u>OBLIGACIONES ESPECIALES</u>: 1. cumplir a cabalidad con el objeto y las obligaciones del convenio. **2.** Realizar el proyecto denominado “Bailar para ser Escuchados” de acuerdo con la propuesta presentada. **3.** Presentar y desarrollar un plan de trabajo y cronograma detallado con cada una de las actividades a realizar para el desarrollo del proyecto. **4**. Adelantar la contratación de los talleristas y el recurso humano necesario para el desarrollo de los laboratorios de creación a realizar con una duración de 4 horas semanales, durante 4.5 meses, en las comunas 1, 4, 10, 12 y 13 de la ciudad de Medellín. **5.** Realizar seis (6) laboratorios de creación con énfasis en danzas afrodescendientes dirigidos a 60 niños, niñas y jóvenes de las comunas definidas. **6**. Desarrollar una (1) creación artística y su puesta en escena con los jóvenes participantes de los laboratorios. **7**. Realizar dos (2) presentaciones de la compañía de danza afrocolombiana Sankofa en dos (2) espacios de la ciudad para un mínimo de 150 asistentes. **8**. Realizar un artículo académico, publicable de mínimo 20 páginas que desarrolle la propuesta teórica que sustenta la danza afrocolombiana contemporánea. **9.** Garantizar los espacios, equipos, hidratación y traslados requeridos para el desarrollo de cada uno de los laboratorios y sus muestras al final del proceso. **10**. Documentar mediante piezas audiovisuales – clips, el desarrollo técnico propio de la danza afrocolombiana en los laboratorios y los testimonios de los participantes. **11**. Realizar un evento final de socialización de la experiencia de los Laboratorios en un escenario Público de la Ciudad de Medellín acordado en conjunto con la supervisión. **12.** Realizar la divulgación a que haya lugar. **13**. El informe final se deberá entregar completo y con todos los soportes respectivos al supervisor designado, en un término no superior a dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de finalización del proyecto.**14**. Garantizar el cumplimiento a los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional para evitar la propagación del COVID 19.**15**. Las demás obligaciones establecidas en la propuesta, la cual hace parte integral del presente convenio.

PRODUCTOS: La ESAL deberá entregar al finalizar el convenio los siguientes productos:

CLAUSULADO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. 3024 DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA CORPORACION CULTURAL AFROCOLOMBIANA-SANKOFA.

1. Seis (6) piezas audiovisuales que recojan las memorias de los seis (6) laboratorios desarrollados.
2. Un (1) documento publicable que analice los resultados del proyecto y que incluya el marco conceptual para el desarrollo de proyectos antirracistas desde la danza en Colombia.
3. Una (1) obra artística puesta en escena resultado de los laboratorios.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con la propuesta presentada CORPORACION CULTURAL AFROCOLOMBIANA-SANKOFA acredita que cuenta con el equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir con el objeto del proyecto, así:

- Dirección Coreográfica
- Coordinadora Académica
- Tres (3) Artistas Formadores
- Tallerista Especializado
- Apoyo Logístico

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **ESAL** se compromete a optimizar los recursos, para esto, actuará con: **Eficiencia**: Ofreciendo, para la ejecución del convenio, la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, maximizando el rendimiento o los resultados con costos menores, alcanzando el mayor grado de satisfacción de las necesidades de la población beneficiaria. **Eficacia:** De acuerdo con su conocimiento y experticia, conoce y domina metodologías y procedimientos que resultan ser los más adecuados e idóneos para el cumplimiento de los objetivos y la consecución de los fines del convenio. **Economía**: Ejecutará el convenio sin incurrir en procedimientos o trámites distintos o adicionales de los estrictamente necesarios y aprobados por el supervisor del convenio, cumpliéndolo con austeridad de tiempo, medios y gastos el objeto contractual. **Gestión del riesgo**: En virtud de su experticia y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades, reducirá la posibilidad en la ocurrencia de circunstancias que impidan o dificulten el debido desarrollo de los objetivos contractuales.

TERCERA. DERECHOS DE AUTOR: La **ESAL** se compromete a cumplir con todas las normas relacionadas con derechos de autor, o conexos y **El MINISTERIO** podrá utilizar ilimitadamente los documentos o productos desarrollados en virtud de este convenio, sin que por ello se generen nuevos derechos patrimoniales a favor del asociado, y le darán los créditos respectivos de autor en las reproducciones y materiales en que sea usado.

CUARTA. OBLIGACIONES A CARGO DEL MINISTERIO: En virtud del presente convenio **EL MINISTERIO** se compromete a: **1**. Efectuar los desembolsos de los aportes del presente convenio, en la forma establecida. **2.** Ejercer la supervisión del convenio a través del supervisor que se designe para tal efecto. **3**. Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del convenio y suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo de este. **4**. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas y el respectivo control financiero y de ejecución del convenio a través del Supervisor. **5.** Realizar las gestiones institucionales necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.

QUINTA. APORTES: Los aportes del presente Convenio para efectos legales y fiscales lo constituyen la suma **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($260.000.000),** incluido IVA y los demás impuestos a que hubiese lugar. Conformados de la siguiente manera:

A. APORTES DEL MINISTERIO: **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000).**

B. **APORTES DE LA ESAL:** la ESAL aportara en efectivo la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000), MONEDA LEGAL COLOMBIANA**

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con la propuesta económica. Los aportes que cada una de las partes, se encuentra representado en las siguientes actividades:

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES	APORTE MINISTERIO (*)	CONTRAPARTIDA SANKOFA	VR. TOTAL
Dirección artística y coreográfica (4.5 meses)	$ 27.000.000		$ 27.000.000
Coordinador Académico del proyecto (4.5 meses)	$ 27.000.000		$ 27.000.000
Apoyo administrativo (profesional para desarrollo		$11.250.000	$ 11.250.000

CLAUSULADO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. 3024 DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA CORPORACION CULTURAL AFROCOLOMBIANA-SANKOFA.

de informes, técnico y presupuestal por 4 meses)			
Tallerista Especializado antirracismo	$ 27.000.000		$ 27.000.000
Tres artistas formadores para los 6 laboratorios de 4 horas semanales cada uno por 4 meses (valor hora 135 mil pesos)	$ 51.840.000		$ 51.840.000
Honorarios de la compañía Sankofa para la realización de dos funciones en el marco del evento de cierre, con una duración mínima de 40 minutos. 300 asistentes	$ 40.000.000		$ 40.000.000
Apoyo Logístico para la realización de laboratorios, presentaciones de la compañía Sankofa y muestras	$ 4.800.000		$ 4.800.000
Material Pedagógico para los 6 laboratorios (300 mil por laboratorio para compra de papel, marcadores, pintura, etc)		$ 1.800.000	$ 1.800.000
Comunicaciones y difusión de los 6 laboratorios, creación de piezas digitales para convocatoria 1 flyer por comuna, para muestras y presentaciones de Sankofa. Diseño de piezas y difusión en redes	$ 6.560.000	$ -	$ 6.560.000
Muestra final de laboratorios. Alquiler de espacios, teatro por dos días	$ 4.600.000		$ 4.600.000
Creación y producción de una obra con el semillero de Calazans, coreografía, vestuario, espacio de ensayos y presentación, escenografía, diseño de iluminación)		$30.000.000	$30.000.000
Artículo publicable, mínimo 20 páginas, danzas afrocolombianas antirracistas (se describe su alcance en el proyecto anexo).	$ -	$ 16.950.000	$ 16.950.000
Material audiovisual (clips de testimonios y resultados del proceso) 1 clip 2 minutos por laboratorio	$6.400.000	$	$6.400.000
TOTAL	**$ 200.000.000**	**$ 60.000.000**	**$ 260.000.000**

***Nota 1:** Es importante tener en cuenta que el Ministerio de Cultura **en ningún caso aprobará el apoyo económico** para gastos de servicios públicos, pólizas, sueldos o salarios ni prestaciones sociales del personal de planta, gastos administrativos, gastos contables o jurídicos, obra física, compra de elementos de oficina, dotación (instrumentos musicales, utensilios y herramientas, trajes típicos, telas, cámaras, equipos de sonido, cómputo, video, luces, libros, enciclopedias, diccionarios u otros). Esta clase de gastos deberán ser cubiertos por el proponente con recursos propios.

SEXTA. ENTREGA DEL APORTE: El MINISTERIO girará su aporte previa disponibilidad de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la siguiente manera:

- Un desembolso inicial a la firma y aprobación de la garantía del convenio, correspondiente al 30% previa presentación de cronograma y propuesta de trabajo para realizar las diferentes actividades previstas para la ejecución del objeto contractual.

- Un segundo desembolso por el 60% previa presentación de informe de avances, con soportes de las actividades realizadas.

CLAUSULADO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. 3024 DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA CORPORACION CULTURAL AFROCOLOMBIANA-SANKOFA.

- Un último desembolso correspondiente al 10% restante, a la finalización del convenio, previa entrega del informe final de actividades, informe financiero y técnico con soportes y acta de liquidación debidamente suscrita

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos aportados por **EL MINISTERIO** deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término duración de este.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los rendimientos financieros de los recursos aportados por **EL MINISTERIO**, si los hubiere, deberán ser reintegrados a la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional a la cuenta corriente del Banco de la Republica N°. 61011094 denominada D.T.N. rendimientos financieros código: 328, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que se generaron, y remitir copia del comprobante de consignación al Ministerio de Cultura Grupo Gestión Financiera y Contable, con el fin de realizar los registros contables a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: EL MINISTERIO reconocerá únicamente aquellos gastos que estén contemplados en el presente convenio y en la propuesta presentada. En caso de presentarse una variación en la ejecución de las actividades programadas, los gastos deberán ser autorizados previamente por el comité operativo si lo hay o en su defecto por el Supervisor del Convenio, en ambos casos por escrito y con sus respectivos soportes y justificación y en todo caso el supervisor del presente convenio será el responsable por las modificaciones que se llegaren a presentar.

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, la ESAL deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de los desembolsos, el **MINISTERIO** girará la suma dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación, previa presentación del informe técnico y financiero en el aplicativo AZ DIGITAL del Ministerio, así como la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio.

PARÁGRAFO SEXTO. Para efectos del último giro, **EL MINISTERIO** desembolsará la suma, previa presentación del informe de actividades y financiero con soportes, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio, radicación de dicho informe al Grupo de Contratos y Convenios y el Acta de Liquidación del convenio correspondiente, debidamente suscrita.

SÉPTIMA. DECLARACIONES CONJUNTAS: las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente: **1.** El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes al cumplimiento del objetivo de este convenio. **2.** La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes. **3.** Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros, compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren. **4.** Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes. **5.** Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra. En consecuencia, el personal vinculado por la **ESAL** en desarrollo del mismo corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o administrativa con **EL MINISTERIO.**

OCTAVA. DURACIÓN: La duración del presente convenio será hasta el 15 de diciembre de 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

NOVENA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El MINISTERIO ampara el valor del aporte del presente convenio con el certificado de disponibilidad presupuestal número 470922 expedido por la persona responsable del presupuesto del **MINISTERIO**.

CLAUSULADO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. 3024 DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA CORPORACION CULTURAL AFROCOLOMBIANA-SANKOFA.

DÉCIMA. GARANTÍAS: La **ESAL** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este convenio, mediante la constitución de una garantía única favor del **Ministerio de Cultura**, con una compañía legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera o a través de un patrimonio autónomo o garantía bancaria, de conformidad con lo consagrado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debiendo incluir como riesgos amparados los siguiente:

a. **Amparo de Cumplimiento del convenio:** para garantizar el cumplimiento general del mismo, el pago de multas, de la pena penal pecuniaria y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del aporte del **MINISTERIO** y con una vigencia igual a la duración del convenio y cuatro (4) meses más.

b. Calidad del Servicio: Cubrirá al MINISTERIO de los perjuicios que se le ocasionen de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el convenio en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del aporte del Ministerio y con vigencia igual a la del plazo y cuatro (4) meses más.

c. **Amparo por Devolución del pago anticipado**. El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto a girar como primer desembolso por parte del **MINISTERIO** y con una vigencia igual a la duración del convenio y cuatro (4) meses más.

d. Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Para garantizar que la **ESAL** cumpla con las obligaciones laborales derivadas del empleo de terceras personas, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del aporte del MINISTERIO, con vigencia equivalente al plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más.

e. Amparo de Responsabilidad civil extracontractual: Para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del convenio, en cuantía equivalente a 200 SMMLV, y con una vigencia igual a la del plazo del convenio.

Esta póliza deberá cumplir con los requisitos, establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.8., del Decreto 1082 de 2015, así: a) Amparo Básico Predios y operaciones, b) Responsabilidad Civil Patronal, c) Contratistas y Subcontratistas, d) Responsabilidad Civil Cruzada, MODALIDAD E INTERVINIENTES: MODALIDAD DE OCURRENCIA.

Asegurados: **Ministerio de Cultura** y la **ESAL,** Beneficiarios: tanto el **Ministerio de Cultura** como **los terceros** que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas. Mecanismos de participación de la perdida por parte de la entidad asegurada: Deducible con tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 smmlv). Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad aseguradora no serán admisibles.

PARÁGRAFO PRIMERO. REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: La **ESAL** deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. Igualmente, en cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la presente garantía, se amparará únicamente los recursos públicos que sean incorporados al mismo y en caso de gestionarse recursos privados o de otro orden, únicamente se ampararán por solicitud escrita del aportante.

DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de la **ESAL** y sin detrimento de que se haga efectiva la cláusula penal pecuniaria, **EL MINISTERIO** podrá imponer multas sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del convenio diario hasta cumplir el porcentaje del amparo de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO DE MULTAS: EL MINISTERIO aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La **ESAL** y **EL MINISTERIO**, acuerdan que el valor de las multas se descontará por **EL MINISTERIO** del saldo a favor de la **ESAL** si lo hubiere, previa comunicación escrita a la **ESAL**. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del convenio, en los términos y condiciones establecidos

en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, **EL MINISTERIO** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así lo requiera.

PARÁGRAFO CUARTO: Las multas aquí pactadas se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y sin que por ello **EL MINISTERIO** pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento del convenio, la **ESAL** se obliga a pagar al **MINISTERIO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, a título de indemnización por los posibles perjuicios que le pueda ocasionar. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria y las multas ingresarán al **MINISTERIO** y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida.

DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este convenio se perfecciona a partir de su suscripción y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única y el correspondiente registro presupuestal.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DE LA ESAL: la **ESAL** responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **EL MINISTERIO**, derivados de la celebración y ejecución de este convenio.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN: La **ESAL** no podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito de **EL MINISTERIO**.

DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN: La supervisión de ejecución del presente convenio estará a cargo de la **Coordinadora del Grupo de Danza**, o quien la ordenador de gasto designe por escrito, el supervisor será quien disponga e informe sobre lo inherente al convenio, ejerza el control y vigilancia de la ejecución del convenio, y tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, las siguientes:: **1)** Conocer a cabalidad la propuesta presentada por la ESAL **2)** Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones y características exigidas y publicarlo en el AZ DIGITAL; **3)** Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que la ESAL presente al MINISTERIO. **4)** Levantar y firmar las actas respectivas. **5)** Informar oportunamente al MINISTERIO sobre el desarrollo del convenio y sobre cualquier incumplimiento en que incurra la ESAL. **6)** Informar y solicitar oportunamente al Grupo de Contratos y Convenios la prórroga al convenio, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; **7)** Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio; y **8)** Verificar como requisito para los desembolsos, que la ESAL esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar. **9)**. Todas las demás atribuciones que en el presente convenio que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre **EL MINISTERIO** y/o la supervisión y la **ESAL** deberán realizarse por escrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. COMITÉ OPERATIVO: Para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio se creará un Comité Operativo integrado por la Coordinadora del grupo de danza del Ministerio de Cultura o a quien ésta delegue y el representante legal de la Corporación Cultural SANKOFA o quien éste delegue.

Este Comité Operativo, tendrá las siguientes Funciones: 1. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del convenio, concretando las acciones y la metodología de trabajo que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo. 2. Priorizar las acciones que interpreten y desarrollen los objetivos del convenio y su adecuada administración y generar un plan operativo de ejecución. 3. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente convenio. 4. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo. 5. Las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cabal desarrollo del convenio.

CLAUSULADO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. 3024 DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA CORPORACION CULTURAL AFROCOLOMBIANA-SANKOFA.

PARÁGRAFO 1. Las deliberaciones y decisiones del Comité Operativo constarán en actas que se numerarán consecutivamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes. Podrá invitarse a participar en él a las instituciones y/o personas que el comité considere pertinente. **PARÁGRAFO 2.** Reuniones No Presenciales del Comité Operativo: El Comité Operativo podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita o por Internet a todos y cada uno de sus integrantes. **PARÁGRAFO 3.** - Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca por correo electrónico donde sea claro el nombre del miembro del Comité que emite su decisión o intervención y el contenido de la misma.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROVERSIAS: En caso de presentarse controversias en el desarrollo del presente convenio, las partes lo harán de manera directa, de no llegarse a acuerdo se utilizarán los mecanismos alternativos de solución de conflictos como: la transacción, la mediación, amigable composición o la conciliación.

DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA: Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros, organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de la **ESAL** se circunscriben a las exclusivamente pactadas.

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales respecto de la **ESAL** ni del personal que la **ESAL** subcontrate para la ejecución. Será obligación exclusiva de la **ESAL**, cumplir todas las obligaciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y cumplir con el pago de la totalidad de los honorarios, aportes y prestaciones sociales del personal que lo apoye de conformidad con la Ley. Así mismo deberá tomar las precauciones y entregar las dotaciones de seguridad industrial necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país, si a ello hubiere lugar.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: La **ESAL** mantendrá indemne al **MINISTERIO** ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa actuaciones de la **ESAL.**

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: Este Convenio se liquidará dentro del término máximo de cuatro (4) meses siguientes contados desde la terminación del mismo**.**

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: La información compartida en virtud del presente acuerdo es considerada sensible y de carácter restringida en su divulgación y utilización. Está información puede abarcar entre otros: documentos, datos, tecnología o material que se considera único y confidencial o que es objeto de protección a título del sector industrial. En razón a lo anterior, la información que la **ESAL** conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio, durante y posterior a su vigencia contractual, no deberá divulgarla de manera directa, indirecta o remota, ni a través de ninguna otra persona, ni utilizarla en beneficio propio o de terceros, sin antes contar con la autorización por escrito del **MINISTERIO.** Así mismo, deberá conocer y dar cumplimiento a las políticas generales y específicas de seguridad y privacidad de la información, así como a los procedimientos, guías, y lineamientos derivados de ella, como la política de tratamiento de datos personales y el Manual para Tratamiento de la Información Personal – Ley Habeas Data, todos estos, publicados en el aplicativo del Sistema Integral de Gestión Institucional del **MINISTERIO**.

VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al **MINISTERIO**. b**)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del convenio se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el convenio y al pago de los servicios a que haya lugar.

CLAUSULADO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. 3024 DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA CORPORACION CULTURAL AFROCOLOMBIANA-SANKOFA.

VIGÉSIMA QUINTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: El convenio se ejecutará en Medellín – Antioquia y en las ciudades que requiera el desarrollo del proyecto.

VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO: Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Bogotá D. C.

El presente documento contiene las condiciones complementarias del convenio de asociación aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral de este junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Proyectó: **Jose Julian Mosquera Oviedo** - Abogado Grupo de Contratos y Convenios
Aprobó: **Edwin Nilson Quiñonez**- Coordinador Grupo de Contratos y Convenios